

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	12,50
Por seis meses.....	6,50
Por tres id.....	3,50



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	15
Por seis meses.....	8
Por tres id.....	4,50

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

### Circular núm. 55.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, é individuos del cuerpo de orden público y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca de dos caballerías que en la noche del 19 al 20 de Marzo fueron robadas á D. Francisco Cano, vecino de Leon, y caso de ser habidas las pondrán á mi disposicion con los sugetos conductores de las mismas, para yo hacerlo á la del Juez de 1.ª instancia de dicho Leon, por quien se reclaman.

Burgos 9 de Abril de 1871.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
JUAN RÓZPIDE.

### Señas de las caballerías robadas y sus arreos.

—Una yegua negra, lucera, de 14 años, calzada de tres extremidades y labrados á fuego los corbejones, con una cicatriz grande en la parte derecha de la lengua: montura buena á la Royal: pistoleteras nuevas con tapas de charol, y un potro pelicano de mas de seis cuartas y media, con una señal blanca en el corbejon derecho, lucero, con montura Española, que tiene un remiendo en la parte anterior de un faldar de la misma.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

### EXTRACTO DE SUS SESIONES.

#### Sesion extraordinaria del dia 30 de Marzo.

Reunidos los Sres. de la Comision permanente para formar con arreglo á lo prevenido en el art. 80 de la ley el presupuesto ordinario de esta provincia correspondiente al año económico de

1871 á 1872, despues de varias conferencias que han celebrado con el fin de ponerse de acuerdo sobre los presupuestos parciales de los Establecimientos, acordaron votar y aprobar todas las partidas que comprende dicho presupuesto, y que al redactar el informe que debe acompañarse al mismo se expongan, para conocimiento de la Diputacion, algunas observaciones respecto al estado general de los fondos provinciales y de los créditos á favor por recargos á las contribuciones en los últimos años.

#### Sesion ordinaria del dia 31 de Marzo.

Se aprobaron las actas de sesiones ordinaria y extraordinaria anteriores.—Se acordó proponer á la Diputacion el Reglamento formado por la Comision para los efectos prevenidos en el art. 45 de la Ley provincial, y aprobar la Memoria que la misma Comision presenta á la Diputacion sobre el estado de la administracion provincial.—Que se expidan las certificaciones solicitadas por el Diputado provincial D. Rafael Gonzalez Liquinano respecto á las actas de Compromisarios aprobadas y desechadas para la eleccion de Senadores y del número de Diputados y Compromisarios que tomaron parte en la misma con arreglo á lo que resulte de los documentos obrantes en la Secretaria.—Se acordó informar al Sr. Gobernador en sentido de que procede el desistimiento, dejando expedita la accion del Tribunal ordinario, en la competencia entablada con la Audiencia de este Territorio en un pleito sobre servidumbre de luces y aguas en favor de la casa titulada «Tertulia de Aranda» sita en la villa del mismo nombre, cuyo informe se abstuvo de votar el Sr. Presidente por haber intervenido en este pleito como letrado.—Se acordó que el mozo Esteban San Martín sea incluido en el alistamiento del pueblo de

Renuncio, por haber justificado la residencia de su padre en el mismo por espacio de 14 meses durante los dos años últimos.—En el expediente de competencia sobre preferente derecho al alistamiento del mozo Cecilio Benito Castrillo, suscitada entre los Ayuntamientos de Quintanilla Somuño y Celada del Camino, se acordó resolverla en favor de dicho último pueblo.—Asimismo se resolvió en favor del de Palazuelos de la Sierra la competencia suscitada con el de Arlanzon sobre preferente derecho al alistamiento del mozo Florentino Lázaro y Arribas.—El expediente de competencia entre los Ayuntamientos de Cardenajimeno y Modubar de la Emparedada sobre derecho de alistamiento del mozo Felipe Ortega se resolvió en favor de Cardenajimeno.—Igualmente se resolvió en favor de Royuela la suscitada con el Ayuntamiento de Lerma sobre preferente derecho al alistamiento del mozo Cayetano Merino Gutierrez.—Así bien se acordó declarar con mejor derecho para incluir en el alistamiento del pueblo de Adrada al mozo José Benitez, disponiendo se elimine del de la villa de Fuentecen.—Se resolvió en favor del Ayuntamiento de Caleruega la competencia suscitada con el de Baños de Valdearados sobre preferente derecho al alistamiento del mozo Esteban Gonzalez.—Fué resuelta en favor del de Revilla del Campo la suscitada con el Ayuntamiento de Palazuelos de la Sierra respecto del mozo Marcelo Arribas y Arribas.—Del mismo modo se resolvió en favor del Ayuntamiento de Royuela la suscitada con el de Espinosa de Cerrato de la provincia de Palencia respecto del mozo Juan Martínez Aragon.—Se acordó resolver la competencia entablada entre los Ayuntamientos de Quintana del Pidio y Modamio de la de Soria sobre preferente derecho á la inclusion en sus alis-

tamientos del mozo Hermenegildo Rey en el sentido de que el Ayuntamiento de Quintana elimine de su alistamiento al citado mozo.—Se acordó dirigir comunicacion al Sr. Gobernador de esta Provincia rogándole que interponga su influencia con la Administracion económica á fin de que la misma no remita los expedientes de excepcion de venta de terrenos de aprovechamiento comun hasta que el Gobierno de S. M. no resuelva la exposicion que la Diputacion tiene elevada al mismo sobre el particular.—Que se dirija comunicacion al Administrador de la Casa provincial de Beneficencia á fin de que informe acerca de todos los títulos y láminas del Establecimiento, expresando dónde se hallan y en virtud de que órdenes, y que á la vez diga la marcha y método que se observa en toda clase de ingresos.—A propuesta del Sr. Vicepresidente se acordó que D. Eduardo Arnaiz desempeñe el cargo de Depositario de fondos provinciales y firme todos los documentos que sean necesarios mientras dure la enfermedad de su hermano D. Rafaél.—Se acordó el ingreso en el Hospital de dementes de Valladolid de la demente pobre Saturnina Perez Roldan, natural de Villela, distrito municipal de Rebolledo de la Torre, y que se verifique á costa de los fondos provinciales.—Se aprobó la distribucion de fondos provinciales para el mes de Abril próximo.—Se acordó aprobar la liquidacion practicada por la Comision de Contabilidad de la anterior Diputacion de las operaciones hechas con los bonos del Tesoro, importante 14.300 pesetas 45 céntimos, y que se expida libramiento que sirva de data á la Depositaria.—El Sr. Vicepresidente propuso se abriera un expediente para determinar lo que deba hacerse respecto de la Imprenta provincial en vista de que al aprobarse por la Supe-

rioridad el presupuesto ordinario se excluyeron las 1.000 pesetas que figuraban en el mismo por ingresos de dicho Establecimiento y que habia sido aprobado el presupuesto adicional y refundido sin variacion, lo cual parece dejar en cierto modo sin fuerza la primera orden.

#### Sesion del dia 5 de Abril.

Se aprobó el acta de la anterior.—Asimismo fué aprobada la Memoria que la Comision provincial debe presentar á la Diputacion en conformidad al art. 67 de la ley provincial.—Se acordó devolver al Alcalde de Ontoria del Pinar las cuentas correspondientes al año económico de 1867 á 68, así como la liquidacion de la de 1868 á 69, para que entregándolas al cuentadante le ordene que las forme con sujecion á la Real orden é Instruccion de 20 de Noviembre de 1845 y circular de la Administracion local de 7 de Marzo de 1860, sin cuyo requisito no puede procederse á su exámen.

Burgos 4 de Abril de 1871.—El Vicepresidente, Cayetano Lerena Bustillo.—P. A. D. L. C.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

#### Sesion del dia 5 de Abril.

Abierta la sesion á las 4 de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. José Carabias, se leyó el acta de la anterior y quedó aprobada, con la aclaracion de que el Sr. Diputado García Martínez del Rincon, que figura en el número de los que votaron el dictámen de la mayoría de la Comision sobre el acta de Medina de Pomar, ha hecho constar que no se hallaba presente al verificarse dicha votacion.

A peticion del Sr. Revilla se acordó que en el extracto que se publique en el Boletín oficial del acta de la sesion anterior se haga constar los nombres de los Sres. Diputados que tomaron parte en las votaciones nominales.—El Sr. Don Ramon Conde, Diputado provincial por el distrito de Quintanapalla, prestó juramento á la Constitucion del Estado.—El Sr. Roa pidió explicaciones sobre lo que se hubiese acordado acerca de si debía ó no imprimirse el proyecto provincial, contestándole el Sr. Presidente que no habia sido posible cumplir este encargo de la Diputacion, prometiendo hacerlo á la mayor brevedad.—La Diputacion quedó enterada de que el Sr. Diputado Secretario Lopez Casas no podia asistir á la sesion por continuar enfermo.—El Sr. Zumárraga hizo presente la necesidad de suplir á los Sres. Se-

cretarios, así como al Sr. Vicepresidente en caso de enfermedad, y se acordó trasmitir esta indicacion á la Comision de Reglamento para que la tenga en cuenta al presentar su dictámen.—Se otorgó licencia por un mes al Diputado D. Celestino Sebastian para pasar á Francia, por tener allí un hijo enfermo.—La Diputacion quedó enterada de la comunicacion del Sr. Gobernador, en que remite las actas de escrutinio general de la eleccion de Diputado provincial de Castrogeriz y del Valle de Tobalina, y las parciales de estos distritos y las del de Quintanapalla.—El Sr. Presidente manifestó que traia el documento que habia ofrecido presentar en la sesion de este dia para hacer constar la cualidad de vecino de Burgos que le habia sido negada en la anterior por el Sr. Sevilla, y que iba á procederse á su lectura, oponiéndose la Diputacion en razon á la notoriedad del hecho que acredita el referido documento.—Se acordó aprobar, y que pase á la Seccion de Contabilidad á sus efectos, la cuenta de las dietas devengadas por el Inspector de 1.ª enseñanza de esta provincia en la visita que giró en Agosto último.—El Sr. Presidente preguntó á los Sres. que forman la Comision de Reglamento si traian el dictámen; y habiendo contestado negativamente, anunció que iba á tratarse del nombramiento de Comision especial de presupuestos con arreglo á lo que preceptúa el art. 80 de la ley provincial.—El Sr. Revilla propuso que constara de 9 individuos, acordándose así despues de breves indicaciones de los Sres. Lerena y Martínez del Rincon.—Verificada la votacion, quedaron nombrados por mayoría de votos los Sres. Don Roque Perez, D. Mariano Prieto Septien, D. Juan de la Fuente Gonzalez, D. Rafael Gonzalez Liquinano, D. Segundo Revilla, D. Jacinto Martínez Setien, Don Francisco Roa, D. Juan Angulo y Don Andrés Aldea.

Leídos los documentos pedidos en la sesion anterior por el Sr. Morquecho referentes á las carreteras provinciales de Villadiego á Alar y de Belorado á Tormantos, hizo uso de la palabra dicho Sr. Diputado llamando la atencion sobre el hecho de que mientras al contratista de la 1.ª se le habia satisfecho casi toda la suma consignada para dichas obras, al de la 2.ª no se le habia hecho pago mas que de la suma de 5.694 pesetas: que en el dia 17 de Febrero, cuando la Diputacion se reunió, se hicieron pagos por el ordenador anterior que á su juicio carecia de facultades; y por último pidió que se abriera una informacion sobre este asunto, y que entretanto informe el

Director de Caminos acerca del estado de las obras ejecutadas en dicha carretera de Villadiego á Alar.—El Sr. Presidente invitó á la Comision provincial á que diese sobre este asunto algunas explicaciones.—El Sr. Zumárraga á nombre de la misma manifestó que los hechos á que se referia el Sr. Morquecho eran anteriores al nombramiento de la Comision permanente, y que esta solo tenia conocimiento de una exposicion presentada por dos contratistas solicitando que se pagase á los acreedores en el orden de preferencia debida á la antigüedad de sus créditos, y quejándose de haber sido postergados á otros que lo eran en el mismo concepto que los reclamantes.—El Sr. Morquecho reprodujo sus anteriores observaciones, y pidió que se trajera para la sesion próxima el presupuesto adicional de 1870 á 71.—El Sr. Lerena manifestó su opinion de que esta clase de cuestiones deben promoverse, no de palabra, sino por medio de proposiciones concretas.—El Sr. Morquecho contestó que creia estar en su derecho al hacerlo como lo hizo, y que no habia sido su ánimo dirigir cargo alguno á la Comision permanente.—El Sr. Conde dijo que la Diputacion no puede resolver nada sobre este asunto, porque carecia de atribuciones legales para residenciar á la Diputacion saliente.—El Sr. Gonzalez (D. Eduardo) sostuvo que la Diputacion tenia facultades para ocuparse de él.—El Sr. La Riva manifestó que se concretaran los hechos y se aclarara su certeza antes de formular cargo alguno.—El Sr. Morquecho contestó que no habia hecho cargos, y si solo pedido que se averiguase lo que hubiese de verdad en el asunto.—El Sr. Gonzalez pidió de nuevo que se abriera una informacion.—El Sr. Gonzalez Liquinano manifestó que la Diputacion saliente no tenia responsabilidad alguna en este asunto, puesto que los hechos se refieren solo á la ordenacion de pagos.—El Sr. Zumárraga leyó el art. 88 de la Ley provincial, sosteniendo que la Diputacion actual no es competente para juzgar á otras anteriores, siendo el Gobierno la única autoridad que tiene derecho á exigir responsabilidad, contestando el Sr. Morquecho que su objeto era esclarecer los hechos y no exigir responsabilidades.—El Sr. Ruiz sostuvo que estaba el Sr. Morquecho en su lugar al pedir que se abriera la informacion que solicitaba, replicándole el Sr. Zumárraga que insistió en sus anteriores observaciones.—El Sr. Lerena recordó que hasta la publicacion de la Ley provincial el derecho vigente sobre exámen y juicio definitivo de las cuentas provinciales, y por consecuen-

cia de todos los actos del ordenador de pagos, correspondia al Tribunal de cuentas del Reino, pidiendo en vista de estas y otras razones que expuso que la Diputacion acordase no haber lugar á deliberar por ahora sobre la proposicion del Sr. Morquecho.—El Sr. Ruiz usó de la palabra insistiendo en lo que antes habia manifestado, así como el Sr. Morquecho para rectificar algunos conceptos que le atribuyeron los Sres. Zumárraga y Lerena, rectificando tambien este último Sr. Diputado al Sr. Ruiz.—El Sr. Revilla pidió que pasara el asunto á la Comision de presupuestos, y el Sr. Ruiz presentó una proposicion pidiendo como el Sr. Revilla que pasara el asunto á la Comision de presupuestos, la cual apoyó en breves palabras, procediéndose en seguida á votar nominalmente sobre ella, y resultando aprobada por mayoría de 15 votos contra 11, volando en pro los Sres. Aldea, Fuente Gonzalez, Gonzalez Liquinano, Gonzalez Gomez, Martínez del Campo, Martínez Setien, Morquecho, Ontoria, Prieto Septien, Perez, Ruiz Lorente, Revilla, Roa, Vicario y Sr. Presidente, y en contra los Sres. Arribas, Angulo, Conde, Diaz, Martínez del Rincon, La Riva, Lerena, Sanchez Arribas, Sebastian, Velasco y Zumárraga.

Y se levantó la sesion siendo las 8 de la noche, convocando la próxima para el sábado 8 del actual, y señalando como orden del dia para la misma la discusion del Reglamento y demás asuntos pendientes.

Burgos 6 de Abril de 1871.—El Vicepresidente, José Carabias.—El Diputado Secretario, Federico Martínez del Campo.

(Gaceta núm. 92.)

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### EXPOSICION.

SEÑOR: Despues de varias prórogas concedidas para el establecimiento en la Península é islas adyacentes del nuevo sistema métrico-decimal, mandado observar por la ley de 19 de Julio de 1849 en todos los dominios españoles, se dispuso en real decreto de 19 de Junio de 1867 que desde 1.º de Julio siguiente fuera aquel obligatorio para las dependencias del Estado y la Administracion provincial, y desde el mismo dia de 1868 para los particulares, establecimientos y corporaciones no comprendidas en la anterior calificacion. Dificultades nacidas de no haber podido algunas dependencias de Hacienda preparar los medios necesarios

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETOS.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Guadalajara y el Juez de primera instancia de Sigüenza, de los cuales resulta:

Que á nombre del Cabildo catedral de dicha ciudad se presentó en aquel Juzgado un interdicto de obra nueva para que se obligase á D. Santos Cardenal, dueño de una casa junto á la muralla de la Catedral, que compró al Estado, á que deshiciera toda la obra que descansaba en dicha muralla:

Que el Juzgado no admitió la demanda de interdicto por no haber cumplido el querellante con lo prescrito en el art. 175 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855; y habiendo apelado de esta providencia el mencionado Cabildo catedral, fué revocada por la Audiencia del territorio:

Que admitida en su consecuencia la demanda de interdicto y sustanciado este juicio, se declaró no haber lugar á la misma en atención á que se había ya terminado la obra denunciada:

Que el Cabildo catedral entabló con el mismo objeto la correspondiente demanda ordinaria; y desestimada la excepción dilatoria de incontestación interpuesta por el demandado, se obligó á este á que contestase en el término de nueve días:

Que en tal estado el Gobernador de la provincia requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en el art. 173 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855:

Que con suspensión del procedimiento se confirió traslado al Promotor fiscal, quien despues de manifestar que debía el Juzgado declararse incompetente, en un otrosí se ocupó de ciertas palabras empleadas en uno de sus escritos por el defensor del Cabildo catedral:

Que sustanciado este incidente, el Juzgado se declaró competente para entender en el negocio, toda vez que del artículo 173 y demás de la instrucción citada se infería que únicamente á los Tribunales ordinarios correspondía entender en esta clase de negocios:

Que el Gobernador, de conformidad con el parecer de la Diputación provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 173 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855, según el cual no se admitirá por los Jueces de primera

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por ese centro directivo á instancia de varios Bachilleres en las Facultades de Filosofía y Letras y de Ciencias, que solicitan ser admitidos á oposiciones para cátedras de Institutos sin necesidad del título de Licenciado que se exige por la ley de 7 de Mayo último:

Resultando que los recurrentes apoyan su pretension en que durante los últimos meses del año próximo pasado debieron anunciarse á oposicion, conforme á lo dispuesto en el art. 7.º del reglamento de 15 de Enero del mismo año, varias cátedras de Institutos; y que no habiéndose verificado así, no sólo se ha dejado de cumplir dicho artículo, sino que á la vez se ha hecho ilusorio el derecho que para hacer oposicion en un plazo determinado dejaba á los Bachilleres la referida ley:

Resultando ser cierto lo que los solicitantes alegan, toda vez que á causa de no haber en el presupuesto la consignación necesaria para subvenir á los gastos que el nuevo sistema de oposiciones ocasiona, hubo necesidad de suspender el anuncio de estas hasta tanto que el Poder legislativo concediera al Gobierno el crédito oportuno:

Resultando que esta suspensión, motivada por inconvenientes de la Administración no podia allanar sin el concurso de las Córtes, fué causa de que no se diera cumplimiento al art. 7.º del reglamento citado hasta 12 de Enero del presente año, en que se promulgó la ley por la cual la Asamblea Constituyente concedía á este Ministerio un crédito extraordinario para los gastos de las oposiciones, á cuya ley siguió la orden de esta Superioridad, fecha 14 del mismo mes, mandando anunciar varias cátedras vacantes en Institutos:

Considerando que los recurrentes y los que en su caso se hallan no deben sufrir las consecuencias de aquella suspensión, y que sería hacer ilusorios los derechos que la ley y reglamentos citados les daban el no acceder á su petición en cuanto estas disposiciones lo permitan:

Considerando asimismo que los plazos que la referida ley de 7 de Mayo concede á los Catedráticos que sólo sean Bachilleres para tomar el título de Licenciado parten de la promulgación de la misma, lo cual puede por lo tanto, sin que se falte al espíritu de dicha ley, aplicarse al caso de que se trata.

Considerando, por otra parte, que de variarse el título que se requiere para hacer oposiciones á determinadas cátedras debe también variarse el que se exige á los Profesores de las mismas para trasladarse de una á otra mediante

concurso, y con más razón cuando sobre este punto existe oscuridad en la ley de 7 de Mayo último, y contradicción entre esta y el art. 47 del reglamento de 15 de Enero ya mencionado, pues según este para traslaciones, entre Profesores de Institutos debe exigirse ya el título de Licenciado, y según aquella los mismos Profesores pueden ascender durante dos años aunque sólo sean Bachilleres:

Considerando, por último, que nivelada la categoría de los Institutos y no suponiendo ascenso las traslaciones, no necesitan los Catedráticos que hayan de optar á estas mejorar de título científico, ni tal puede ser el espíritu de la legislación vigente;

S. M. el Rey se ha servido disponer:

Primero. Que el plazo concedido á los Bachilleres en las Facultades de Filosofía y Letras y de Ciencias por el artículo 4.º de la ley de 7 de Mayo de 1870 para hacer oposiciones á cátedras de Institutos se entienda que es de un año, á contar desde la promulgación de la misma verificada en 10 de dicho mes.

Segundo. Que en consecuencia de la aclaración precedente, sean admitidos los Bachilleres que lo soliciten á las oposiciones para cátedras de Institutos anunciadas en lo que va del presente año y en las que se anuncien hasta el 9 del mes de Mayo próximo venidero, quedando sujetos á la condición que se determina en el art. 4.º de la mencionada ley.

Tercero. Que los catedráticos de Institutos no necesitan el título de Licenciado para optar por concurso á las traslaciones de que trata el tit. 4.º del reglamento de 15 de Enero del año próximo pasado.

Cuarto. Que como consecuencia de la precedente aclaración, se concedan 10 días de prórroga, á contar desde la publicación de esta orden en la Gaceta, para que los Catedráticos de Institutos que sólo sean Bachilleres puedan presentarse á los concursos para las traslaciones anunciadas á consecuencia de la real orden de 14 de Enero de este año.

Y quinto. Que se publique esta orden en la Gaceta para que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda interesar lo que en ella se dispone.

De real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1871.—Ruiz Zorrilla.—Sr. Director general de Instrucción pública.

para el cumplimiento de aquella disposición obligaron al Gobierno, para evitar perjuicios al Tesoro, á aplazar hasta 1.º de Enero de 1869 el planteamiento de dicha reforma; pero habiendo ocurrido antes de esta fecha el glorioso alzamiento nacional de Setiembre de 1868, el Gobierno Provisional no creyó conveniente en aquellas críticas circunstancias llevar á efecto definitivamente este cambio, y se limitó á recomendar á los Gobernadores de las provincias, en circular de 22 de Diciembre del propio año, que preparasen la opinión de sus administrados, estimulando á los Ayuntamientos populares y al comercio para llegar sin esfuerzo alguno al planteamiento del citado sistema.

Terminado felizmente el periodo constituyente, funcionando ya con normalidad el régimen representativo, es llegado el caso de llamar la atención de V. M. sobre tan necesaria, medida á fin de que lo antes posible pueda establecerse definitivamente y sin ulterior aplazamiento una reforma que, si bien al principio podrá ofrecer algunas pequeñas dificultades, su realización ha de proporcionar inmensos beneficios á la Nación.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 24 de Marzo de 1871.—El Ministro de Fomento, Manuel Ruiz Zorrilla.

DECRETO.

En vista de las razones expuestas por el Ministro de Fomento, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde 1.º de Julio del corriente año regirá definitivamente en las dependencias del Estado y de la Administración provincial y municipal en todos los ramos, así como para los particulares, establecimientos y corporaciones en la Península é islas adyacentes, el sistema métrico-decimal y su nomenclatura científica mandado observar por la ley de 19 de Julio de 1849, y reglamento para su ejecución aprobado por real decreto de 26 de Mayo de 1868.

Art. 2.º Por los Ministerios respectivos se adoptarán las disposiciones convenientes para que el planteamiento del indicado sistema pueda realizarse en la época prefijada en el artículo anterior.

Dado en Palacio á veinticuatro de Marzo de mil ochocientos setenta y uno. — AMADEO. — El Ministro de Fomento, Manuel Ruiz Zorrilla.

instancia ni otras Autoridades judiciales demanda alguna contra las fincas que se enajenen por el Estado sin que el demandante acompañe documento de haber hecho la reclamacion gubernativamente y sidole negada:

Considerando que aun en el supuesto de que fuese aplicable al presente caso el art. 175 de la instruccion citada, la falta de reclamacion gubernativa previa, único fundamento en que apoya su requerimiento el Gobernador podrá constituir un vicio de procedimiento que apreciará el Tribunal que entienda del asunto, pero no es motivo para que la Administracion conozca del fondo del negocio;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á veinte de Marzo de mil ochocientos setenta y uno.== AMADEO.==El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Serrano.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Cáceres y el Juez de primera instancia de Montanech, de los cuales resulta:

Que á nombre de la Sociedad formada bajo la razon social de Sierra se presentó en aquel Juzgado demanda civil ordinaria en solicitud de que se declarase que el terreno que en el año anterior habia sembrado D. Antonio Rubio Fernandez en el sitio del valle de la Chozá y Pimpollar estaba comprendido en el llamado Barrera del Hinojal, y que en su consecuencia correspondia en pleno dominio á la mencionada Sociedad de Sierra:

Que D. Antonio Rubio Fernandez, despues de oponer diferentes excepciones dilatorias, pidió, para el caso en que estas fuesen denegadas, que se le absolviese de la demanda, fundándose en que la finca reclamada le pertenecia, toda vez que lo único que tenia agregado á lo que legítimamente habia adquirido era media fanega de tierra, y esta agregacion la habia hecho mucho ántes de que se vendiese el Hinojar:

Que en tal estado el Gobernador de la provincia requirió de inhibicion al Juzgado, fundándose en el art. 175 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, y en que estaba pendiente de resolucion el expediente instruido á instancia de Rubio Fernandez sobre legitimacion del terreno de que se trata:

Que el Juzgado oyó á la parte de la Sociedad, y dió traslado del oficio de requerimiento al Promotor fiscal susti-

tuto, quien se excusó de evacuarlo por ser hermano político del demandado:

Que por no existir mas Letrados en aquel pueblo, el Juzgado, sin practicar otra diligencia ni celebrar vista pública, dictó sentencia declarándose competente para entender del negocio, toda vez que el terreno sobre que versaba el litigio no era el mismo que habia sido objeto del expediente incoado á instancia de Fernandez Rubio:

Que el Gobernador, de conformidad con el dictámen de la Diputacion provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 59 del reglamento de 25 de Setiembre de 1865, segun el cual «en seguida que el Juzgado reciba el oficio de requerimiento avisará el recibo al Gobernador y lo comunicará al Ministerio fiscal por tres dias á lo más, y por igual término á cada una de las partes:»

Considerando que es un requisito esencial del procedimiento de esta clase de incidentes el oír á las partes y al Promotor fiscal, segun previene el artículo 59 del reglamento citado, pues esta discusion es necesaria para que las Autoridades contendientes con mayor conocimiento del asunto insistan ó no en su competencia:

Considerando que el Juez de Montanech no oyó en el incidente de competencia á la parte de D. Antonio Rubio Fernandez ni al Promotor fiscal:

Considerando que no puede aceptarse como razon que justifique el no haber oído al Promotor fiscal el que el sustituto estuviere legítimamente incapacitado para evacuar el informe, y el que no hubiese en aquel pueblo otro Letrado, pues pudo y debió oírse al Promotor fiscal del Juzgado mas inmediato;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar mal formada esta competencia; que no ha lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio á veintidos de Marzo de mil ochocientos setenta y uno.== AMADEO.==El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Serrano.

#### Distrito municipal de Peñalba de Castro.

Estándose ocupando la Junta pericial de este distrito en la rectificacion del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base para el reparto de la contribucion territorial correspondiente al año económico de 1871 á 72, se previene á los contribuyentes comprendidos en él que en el término de 15 dias presenten en la respectiva Secretaría de

Ayuntamiento una relacion por duplicado de la alteracion que haya tenido su riqueza, haciendo constar haber satisfecho los derechos del Registro de la propiedad, y en el concepto de que pasado dicho término no se admitirá reclamacion alguna.

Peñalba de Castro 1.º de Abril de 1871.==El Alcalde, Presidente, Tomas Perez.

#### Distrito municipal de La Revilla y Ahedo.

Estándose ocupando la Junta pericial de este Distrito en la rectificacion del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base para el reparto de la contribucion territorial correspondiente al año económico de 1871 á 1872, se previene á los contribuyentes comprendidos en él que en el término de 20 dias presenten en la Secretaría del Ayuntamiento una relacion por duplicado de la alteracion que haya tenido su riqueza, y en el concepto de que pasado dicho término no se admitirá reclamacion alguna.

La Revilla 4 de Abril de 1871.==El Alcalde, Alejandro Martin.

### Anuncios oficiales.

#### CUERPO DE COMUNICACIONES.

##### Subinspeccion de Burgos.

En el Boletin oficial de esta provincia núm. 56, de 7 del actual, y en el anuncio del Cuerpo, aparece la plaza de Peaton de Villadiego á Sotresgudo con la dotacion anual de 340 pesetas, en vez de 540, que es la designada á la indicada plaza.

Lo que se anuncia al público para los efectos consiguientes.

Burgos 8 de Abril de 1871.==El Subinspector, Francisco R. Sesmero.

#### ADMINISTRACION

del Real Patrimonio en el Hospital del Rey y Huelgas.==Burgos.

El dia 15 del actual y hora de las once de su mañana tendrá lugar en las oficinas de esta Administracion la subasta pública para el suministro de pan á este Hospital durante los meses de Abril, Mayo y Junio próximo.

El tipo de subasta será de veinte y un céntimos de peseta la libra, sin que se admita postura mayor, y bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto.

Hospital del Rey 7 de Abril de 1871.==El Administrador, Meliton Echevarria.

### Anuncios particulares.

#### VACUNA.

El Instituto Médico Valenciano tiene provisto de vacuna el depósito establecido en Briviesca. El socio D. Carlos Mallaina tiene el encargo de vender cada paquete doble á 20 reales.

#### AVISO A LOS ARTISTAS.

En Burgos calle del Cid, n.º 6, Comercio de la viuda de D. Emerico Cecilia encontrarán los artistas un completo surtido de herramientas para sus respectivos oficios, de las mejores fabricas de Inglaterra, sierras y limas de todas clases, cuchillería, navajas y tijeras, herraje y clabazon, picaportes de varias clases, llaves de metal para cubas, batería de cocina, planchas económicas, ollas y palas de hierro, hebillas estañadas, crisoles de lapiz y otros artículos pertenecientes al ramo de quincalla.

14-16

#### ÍNDICE ALFABÉTICO

DEL CÓDIGO PENAL DE ESPAÑA, REFORMADO,

hecho con arreglo á la edicion oficial por un Abogado de los Tribunales. Uncuaderno en 4.º, rústica, á 4 rs.

#### NOVÍSIMO MANUAL

DE LOS JUZGADOS MUNICIPALES on todos los formularios para dichos Juzgados.

Un tomo 3.º, rústica, 16 rs.

Se hallan de venta en la Librería de D. Isidro Herce, calle del Mercado, número 18, Burgos. 3-4

#### A LOS ENFERMOS DE LA VISTA.

Don Pablo Alvarado, Oculista, con residencia fija en Valladolid, participa á los enfermos de la provincia de Burgos que deseen consultar, y á los ciegos de Cataratas que quieran operarse, que no faltará un solo dia de la Capital.

Vive en Valladolid, calle de Santiago núm. 21, piso principal. 7-20

#### ALMACENES DE FERRETERIA

en la Plazuela del Arzobispo.

Gran surtido de hierros, aceros y herramientas para toda clase de oficios, clavos, tachuelas, puntas de Paris, herrajes para puertas y ventanas, palas de hierro, picachones, cestos ó colojos y cuantos objetos comprende el artículo de ferreteria. — Camas de hierro, acero y laton. — Batería de cocina estañada, y con baño de porcelana, cartuchos «Lefaucheu» tacos, cápsulas para revolver etc; etc; etc. —17—

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.